



Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500637851



20155500637851

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CEA VELDRIVE
CALLE 6A No. 14 - 53
FLORIDABLANCA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20292** de **30/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
1-20292 30 SEP 2015

()

Por medio de la cual se falla investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 6680 del 21 de septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE"** con matrícula mercantil No. 1751410

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR.**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el Decreto 1500 de 2009, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se falla investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 6680 del 21 de septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE"** con matrícula mercantil No. 1751410

La competencia para *"coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones"*, así como *"imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte"*.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

HECHOS.

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Grupo de Vigilancia e inspección adscrito a la Delegada de Transporte Automotor, adelanto una visita de inspección al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE"** (CEA) el día 29 de noviembre de 2011, resaltando los siguientes aspectos:

"El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE", no cuenta con una Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de su respectiva jurisdicción.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE", no cuenta con un Certificado de Conformidad vigente.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE", no cuenta con una póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente no inferior a 60 SMLMV

Los vehículos del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE", no son de su propiedad, ni se encuentran en arrendamiento financiero a su favor.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE", en las tarjetas de alumnos no se registra las materias cursadas e intensidad horaria dictada, nombre, identificación de los alumnos, clase del vehículo y categoría de la licencia de conducción para la cual se imparte la capacitación.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 6680 del 21 de septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE"** con matrícula mercantil No. 1751410

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE", no cuenta con un área para la realización de las clases prácticas, aulas acondicionadas exclusivas para impartir clases teóricas.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE", no cuenta con instructores para las diferentes categorías en las que está autorizado, no existe archivo de hojas de vida de la totalidad de los instructores, no cuentan con certificado de instructor vigente.

2. Mediante Resolución 6680 de fecha 21 de septiembre de 2012, se apertura Investigación Administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE"** con matrícula mercantil No. 1751410, por las presuntas irregularidades y hallazgos encontrados en la visita de inspección.

3. El día 08 de octubre de 2012 se notificó de manera personal a la señora ISADORA BUITRAGO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No 52.710.817, en calidad de autorizada del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE"** con matrícula mercantil No. 1751410.

4. En ejercicio de su legítimo derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE"** con matrícula mercantil No. 1751410, a través de radicado No 2012-560-044482-2 de fecha 25 de octubre de 2012, presentó escrito de descargos a la investigación administrativa, aperturada mediante Resolución No 6680 de 21 de septiembre de 2012, por lo cual los argumentos jurídicos que puedan estar en él contenidos serán tenidos en cuenta dentro del presente Acto Administrativo.

PRUEBAS.

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita adelantada por la Superintendencia delegada de tránsito transporte terrestre automotor al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE"** el día 29 de noviembre de 2011.
2. Certificado de cámara de comercio del centro de enseñanza donde consta la cancelación de la matrícula mercantil.
3. Escrito de Descargos presentado por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE"**, mediante Radicado No. 2012-560-044482-2 de fecha 25 de octubre de 2012, respecto a la Investigación Administrativa iniciada en su contra mediante Resolución No. 6680 del 21 de Septiembre de 2012.

Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta

ESCRITO DE DESCARGOS

El Ente Investigado esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

Por medio de la cual se falla investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 6680 del 21 de septiembre de 2012 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE" con matrícula mercantil No. 1751410

"PRIMER CARGO: Se le informa al funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte que el centro de enseñanza Automovilística "VELDRIVE" a la fecha se encontraba en proceso de liquidación del establecimiento de comercio porque de conformidad con las exigencias jurídicas actuales por parte del ministerio de Educación para poder obtener la licencia de funcionamiento expedida por la secretaria de Educación de Bogotá, era necesario con la presentación del PEI, aportar la Licencia de construcción de la sede donde funcionaría el centro de enseñanza Automovilística con las siguientes características técnicas: Licencia de construcción. Se aceptan las licencias de construcción que claramente determinen el uso como institución educativa, establecimiento educativo o Educación no formal, hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, Acuerdo 6 de 1990, el Decreto 1469 de 2010, entre otras. Como el centro de enseñanza donde fue habilitado por parte del ministerio de Transporte no cumplía con dichas condiciones fue imposible conseguir dicho reconocimiento. Por tal razón se tomo la decisión de comenzar hacer las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de cancelar el centro de Enseñanza."

"SEGUNDO CARGO: En la fecha de la visita No se contaba con el certificado de conformidad, porque nos fue imposible cumplir con los requisitos para poder obtener la licencia de Funcionamiento es un requisito indispensable para poder solicitar la auditoria ante el organismo Certificador tener todo el cumplimiento del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009."

"TERCER CARGO: Como el centro de enseñanza se encontraba en gestiones para cerrar la empresa por tal razón no contaba con la póliza de responsabilidad civil extra-contractual."

"CUARTO CARGO" En el momento de la visita el centro de Enseñanza no impartía instrucciones ni tenía alumnos a su cargo porque se encontraba en proceso de cierre del mismo.

"QUINTO CARGO: Los vehículos que para dicha fecha pertenecían a la escuela se encontraban a nombre del dueño del centro de enseñanza ya que es un requisito indispensable para el Ministerio de Transporte autorice el cargue de dichos vehículos al RUNT."

"SEXTO CARGO: En la fecha de la visita se contaba con una aula dotada conforme con lo establecido en el Acuerdo 00051 de 1993 y el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, como el centro de enseñanza no pudo cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2009 y la resolución 3245 de 2009, no se contaba con las aulas dotadas conforme con la normatividad vigente."

"SEPTIMO CARGO: En la época de la visita el centro de enseñanza no contaba con ningún vehículo porque se encontraba en proceso de cierre del establecimiento de comercio."

"OCTAVO CARGO: Como el Centro de Enseñanza no se encontraba desarrollando su objeto social no contaba con instructores."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Siendo éste el momento procesal para decidir el fallo de investigación administrativa y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso a la investigada, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a analizar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigada.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 6680 del 21 de septiembre de 2012 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE" con matrícula mercantil No. 1751410

ANALISIS PROBATORIO

En éste orden de ideas, resulta pertinente hacer las siguientes consideraciones que se mencionarán y se les dará alcance a continuación en el marco de la presente investigación administrativa.

EL CONCEPTO DE LA PRUEBA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o el sustento, de un hecho supuesto. De allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso. Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

(...) Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399 (...)"¹

TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

Teniendo claro el concepto de prueba de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, es menester mencionar los diversos medios de prueba contemplados en el mismo.

De acuerdo a nuestra normatividad, específicamente a lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil –que tiene un carácter supletorio en otras materias salvo en el ámbito penal-, los medios de prueba en nuestro ordenamiento jurídico se dividen así:

- **El documento (Arts. 331 y siguientes del C.P.C)**, que por las características procesales de la presente actuación, merecerán una mención aparte en el presente Acto Administrativo;
- **Declaración de parte (Arts.344 y siguientes del C.P.C);**

¹ Sentencia C-202 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 6680 del 21 de septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE"** con matrícula mercantil No. 1751410

- Interrogatorio de testigos (Arts.354 y siguientes del C.P.C);
- Prueba Parcial (375 y siguientes del C.P.C);
- Reconocimiento Judicial (Arts.390 y siguientes del C.P.C);
- Medios de producción de sonido o imagen (Arts. 396 y siguientes del C.P.C).

EL DOCUMENTO EN EL ÁMBITO PROBATORIO

En materia jurídica, se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, aunque generalmente se haga en forma escrita.

Los documentos, según el Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, se dividen en dos categorías: públicos y privados. Los primeros son aquellos que elaboran quienes ejercen funciones públicas con ocasión de las mismas; los segundos, son los que hacen los particulares en el desarrollo de sus actividades bien sean éstas comerciales, civiles, etc. Esta clasificación, lejos de ser caprichosa e intrascendente, tiene connotaciones probatorias.

DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad².

Es así, como en sede de análisis probatorio, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del ente investigado, se encuentra lo siguiente:

ANALISIS PROBATORIO DEL CASO

En el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE"** con matrícula mercantil No. 1751410, fue sujeto de inspección y vigilancia por parte de esta Delegada en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, actualmente dicho CEA tiene la matrícula mercantil del establecimiento de comercio cancelada, en virtud de lo manifestado en el escrito de descargos por el investigado, lo anterior evidenciándose en certificado de existencia y representación legal aportado por el recurrente. De igual manera, se puede dilucidar que el investigado en su correspondiente escrito menciona que se han realizado los trámites pertinentes ante el Ministerio de Transporte para solicitar que se deje sin efecto el acto administrativo que autorizo al centro de enseñanza Veldrive, para impartir capacitación a conductores.

² Sentencia C-034/14 Jorge Iván Palacio Palacio

RESOLUCION No. DE Hoja No. 7

Por medio de la cual se falla investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 6680 del 21 de septiembre de 2012 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE"** con matrícula mercantil No. 1751410

Como consecuencia de lo anterior, se tiene entonces que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE" con matrícula mercantil No. 1751410**, por las razones anteriormente mencionadas, ni tiene existencia legal y por ende tampoco es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Por otro lado, en virtud del principio de *Eficacia*, consagrado en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual "(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos (...) en procura de la efectividad del derecho material", no tendría ningún sentido proceder, por parte de ésta Entidad a sancionar a dicho CEA cuando ya no cuenta con autorización para funcionar por el Ministerio de Transporte, además el Ente investigado ha cesado su actividad, tal como lo muestra la cancelación de su Matrícula Mercantil.

Acorde con lo anterior y en éste orden de ideas, a la luz de la sana crítica (razón, lógica y experiencia), del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso y la presunción de la inocencia (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia) donde toda duda debe ser resuelta a favor del investigado, observa esta Delegada que **NO** es procedente sancionar al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE" con matrícula mercantil No. 1751410**, por los Cargos que le fueron formulados mediante la Resolución No. 6680 del 21 de Septiembre de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE" con matrícula mercantil No. 1751410**, de los Cargos formulados en su contra mediante Resolución aperturada Número 6680 21 septiembre de 2012, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "VELDRIVE" con matrícula mercantil No. 1751410**, en la CR 91 NO. 147 55 LC 5, de la ciudad de **BOGOTÁ D.C**, o en la CL. 6A. NO. 14-53 de la ciudad de **FLORIDABLANCA- SANTANDER**, según el medio más idóneo de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 6680 del 21 de septiembre de 2012 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "VELDRIVE" con matrícula mercantil No. 1751410

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución Archívese el Expediente.

20292

30 SEP 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana A. Riaño
Revisó: Adriana Rodríguez, José A. Hofmann Del Valle, Donald Negrette Garcia, Coord. Grupo de Investigaciones y Control
C:\Users\LILIANARIANO\Desktop\CEASS FINAL

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	VELDRIVE
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001751410
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	20071031
Fecha de Cancelación	20120920
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	30000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* M809005 - ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EXCEPTO CON FINES DEPORTIVOS

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 91 NO. 147 55 LC 5
Teléfono Comercial	6811208
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 91 NO. 147 55 LC 5
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	juliatorob@hotmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	MARIN ORTEGON JORGE A UGUSTO
Sigla	
Cámara de Comercio	BUCARAMANGA
Número de Matriculación	0000051139
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 13953381
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matriculación	19950925
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matriculación	PERSONA NATURAL
Total Activos	3400000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 1051 - Elaboración de productos de molinería
- * 5613 - Expendio de comidas preparadas en cafeterías

Información de Contacto

Municipio Comercial	FLORIDABLANCA / SANTANDER
Dirección Comercial	CALLE 6 A # 14 - 53
Teléfono Comercial	3164120365
Municipio Fiscal	FLORIDABLANCA / SANTANDER
Dirección Fiscal	CL. 6A. NO. 14-53
Teléfono Fiscal	3164120365
Correo Electrónico	jorge-marin19@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

C.C.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL MAGO	BUCARAMANGA	Establecimiento
------	--------------------------------	-------------	-----------------

Página 1 de 1

Mostrando 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONGRTE](#)



CONFECÁMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500615961



20155500615961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA VELDRIVE
CALLE 6A No. 14 - 53
FLORIDABLANCA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

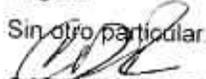
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20292 de 30/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS
RESOLUCIONES AÑO 2015\MEMORANDO 91593\CITAT 20283.odt

